

BOLSA -- COTIZACION OFICIAL DEL 22 DE MARZO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES			
HORAS	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.		0/0		HORAS	0/0		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Divi- dendos. P/0	CAMBIOS DE HOY
								ACCIONES			0/0
	74,60	Serie F. de 50.000 pesetas nominales...	74,50		21-3-916	456,00		Banco de España.....	500		
21-3-916	74,65	E. de 25.000 " " " " "	74,70		21-3-916	588,00		Compañía Arrend.ª de Tabacos...	500	45	287,00 y 286,00 204,00
	74,90	D. de 12.500 " " " " "	74,85		20-3-916	204,00		Banco Hipotecario de España...	500	50	
21-3-916	76,10	C. de 5.000 " " " " "	76,10		22-7-914	90,00		Banco de Castilla.....	250		
	76,65	B. de 2.500 " " " " "	76,65 y 60		21-3-916	125,00		Banco Hispano-Americano.....	500		
21-3-916	77,75	A. de 500 " " " " "	76,75 y 70		18-3-916	84,00		Banco Español de Crédito.....	250		
21-3-916	76,00	H. de 200 " " " " "	76,00		21-3-916	264,00		Unión Española de Explosivos...	100		61,50
21-3-916	76,00	G. de 100 " " " " "	76,00			61,50		Sociedad. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500		21,70
18-3-916	76,50	En diferentes series.....				91,00		" " " " Ordinarias.	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).			18-3-916	343,00		Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
21-3-916	81,80	Serie F. de 24.000 pesetas nominales...	81,70		7-3-914	72,50		La Papetera Española.....	500		
	81,90	E. de 12.000 " " " " "	81,55		21-3-916	95,00		Unión Alcohólica Española.....	500		
21-3-916	83,50	D. de 6.000 " " " " "	83,25		20-1-916	22,00		C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
21-3-916	84,10	C. de 4.000 " " " " "				364,60		Mediodía de Madrid.....	500		
21-3-916	84,25	B. de 2.000 " " " " "				372,00		Ferrocarriles de M. Z. A.....	570		
21-3-916	84,25	A. de 1.000 " " " " "			21-3-916	263,00		Ídem Norte de España.....	475		203
18-3-916	85,00	H. de 200 " " " " "						B.ª Español del Rfo. de la Plata.	475		
18-3-916	85,00	G. de 100 " " " " "									
21-3-916	84,20	En diferentes series.....						OBLIGACIONES			
		4 POR 100 AMORTIZABLE:			20-3-916	86,25		Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	96,60
21-3-916	86,50	Serie E. de 25.000 pesetas nominales...			21-3-916	103,15		Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	103,15
21-3-916	86,00	E. de 12.500 " " " " "	86,20		21-3-916	77,00		Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4	77,25
20-3-916	86,50	D. de 6.000 " " " " "			11-3-916	55,00		C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5	
18-3-916	86,50	C. de 3.000 " " " " "			20-9-916	83,00		Mediodía de Madrid.....	500	5	
20-3-916	86,75	B. de 2.500 " " " " "			21-3-916	103,00		P. G. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
21-3-916	87,00	A. de 500 " " " " "			21-3-916	89,40		Ídem id. id. id..... " B.	500	6	98,40
		En diferentes series.....			21-3-916	78,30		Ídem id. id. id..... " C.	500	4 1/2	78,20
21-3-916	96,20	5 POR 100 AMORTIZABLE			16-3-916	350 pts.		Ídem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905			
21-3-916	96,20	Serie F. de 50.000 pesetas nominales...	96,20		19-2-916	63,60		" " " " 1.ª serie.	475	3	
	96,35	E. de 25.000 " " " " "			19-2-916	62,50		" " " " 2.ª serie.	475	3	
21-3-916	96,65	D. de 12.500 " " " " "	96,85 y 75		19-2-916	63,00		" " " " 3.ª serie.	475	3	
21-3-916	96,75	C. de 5.000 " " " " "			3-3-916	305 pts.		" " " " 4.ª serie.	500	3	
16-3-916	96,95	B. de 2.500 " " " " "	97,75					" " " " 5.ª serie.			
		A. de 500 " " " " "						Ayuntamiento de Madrid.			
		En diferentes series.....			15-3-916	72,00		Obligaciones.....			
		OBLIGACIONES DEL TESORO.			17-3-916	88,50		Ídem por resultados.....	500		
20-3-916	102,50	Serie A. de 500 pesetas al 4,50 por 100.			11-3-916	92,50		Ídem para pago de expropiaciones en el interior.	500		92,50
21-3-916	102,60	B. de 500 " " al 4,50 por 100.			21-3-916	93,00		Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500		
21-3-916	103,80	A. de 500 " " al 4,75 por 100.									
	103,75	B. de 500 " " al 4,75 por 100.	103,70								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	216,200
Ídem en corriente.....	
Ídem en préstamo.....	
4 por 100 amortizable.....	60,000
5 por 100 amortizable.....	269,000
Cédulas del Banco de España.....	500
Ídem del Banco Hipotecario.....	10,000
Ídem de la Arrendataria de Tabacos.....	23,500
Apuntamientos Preferentes.....	87,000
Ómnibus.....	25,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	17,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOZ NEGOCIADOS		
Paris, a la vista, cheque.....		50,000
Cambio medio.....		87,70
Billetes.....		
Cambio medio.....		
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
Londres, a la vista, cheque.....		13,020
Cambio medio.....		24,98
Oro.....		
Londres, a la vista, orden de entrega.....		

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Marzo de 1916.

Las presiones más bajas deben de hallarse hacia las islas británicas, y próximo á las costas gallegas debe de encontrarse un núcleo de perturbación atmosférica que apenas puede presumirse, teniendo en cuenta los datos recibidos.

Disminuyen las lluvias; hoy sólo se observan en la zona cantábrica, pero el cielo de toda España está con muchas nubes.

Dominan los vientos flojos y moderados del tercer cuadrante, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 20 grados en Barcelona, Castellón, Alicante y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Avila.

Las presiones altas deben de hallarse al Sur de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Méjilla, Aguilas y Sión Católica de Tánger.

Es probable que se mantenga el mal tiempo en las costas de Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos estadísticos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 22 de Marzo de 1916.

Partes del Centro (Alturas 207 m)

Hora	Barómetro en m. y 4. ^a	Temperatura en 4. ^a	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS	
				Dirección	Fuerza de 4. ^a				
3	699.2	6.6	92	SW	2 = Muy flojo	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.....	10.9
6	698.4	6.3	97	SW	3 = Flojo	>	Idem.	Idem mínima á la idem.....	5.2
9	699.5	6.2	86	W	1 = Vercollado	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	11.1
12	699.8	10.6	61	WSW	3 = Flojo	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....	1.9
15	698.2	10.5	67	WSW	3 = Idem	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	356
18	696.12	8.6	83	SSW	2 = Muy flojo	>	Cto. (Lluveo).		

OPOSICIONES

Escuela de Artes é Industrias de Gijón.

En virtud de lo que dispone el artículo 23 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, se anuncia á oposición libre una plaza de Profesor de ascenso, vacante en esta Escuela, correspondiente al cuarto grupo de los enumerados en el artículo 15 del Reglamento de igual fecha.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección de esta Escuela dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los justificantes que acrediten su edad, naturaleza y aptitud legal.

Los ejercicios se verificarán en esta Escuela de Artes é Industrias, conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El cuestionario para esta oposición estará expuesto ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Gijón, 18 de Marzo de 1916.—El Director, Juan Marco. P—1426

En virtud de lo que dispone el artículo 23 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, se anuncia á oposición libre una plaza de Profesor de ascenso, vacante en esta Escuela, correspondiente al séptimo grupo de los enumerados en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de igual fecha.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las aspirantes dirigirán sus instancias

á la Dirección de esta Escuela dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes que acrediten su edad, naturaleza y aptitud legal.

Los ejercicios se verificarán en esta Escuela de Artes é Industrias, conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El cuestionario para estas oposiciones estará expuesto ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Gijón, 18 de Marzo de 1916.—El Director, Juan Marco. P—1427

Escuela de Artes é Industrias de Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del vigente Reglamento de oposiciones,

Esta Dirección hace público:

1.º Que no han sufrido modificación los Tribunales de oposiciones á las plazas de Profesores de ascenso y entrada de los grupos octavo y cuarto, respectivamente, de los enumerados en el artículo 15 del Reglamento de 19 de Agosto del año último, vacantes en esta Escuela de Artes é Industrias, y publicados en la GACETA DE MADRID del día 12 de Febrero del corriente año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la misma GACETA, para proveer por oposición libre dichas plazas vacantes, han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

D. Bonifacio Fermín Maguregui y Calero, y D. Marcelino Sáez Benito y Bermejo, para la plaza de Profesor de ascenso, correspondiente al grupo octavo.

D. Florencio Martínez y del Pueyo, D. Emcrenciano Nájera López y D. Luis

Ruiz Melendreras, para la plaza de Profesor de entrada del grupo cuarto.

Logroño, 15 de Marzo de 1916.—El Director, Rafael G. de León. P—1429

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Cumplidos los trámites prevenidos en las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y de 19 de Marzo de 1912, Reglamento de 23 de Febrero de 1906 é Instrucción de 22 de Marzo de 1906, y autorizada esta Dirección General para contratar por medio de subasta pública las obras necesarias para la construcción del departamento celular, enfermería y centro talleres en la Prisión central del Puerto de Santa María (Cádiz), se ha acordado señalar el día 24 de Abril próximo, á las once de la mañana, para proceder á la apertura de pliegos. La subasta se celebrará en los términos que se fijan en las disposiciones citadas y en la Real orden de 21 de Enero de 1908, en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el local que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de 647.859 pesetas con 94 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de dichas obras, sin poder exceder de dicha cantidad, y rebajándose en el total el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, hallándose de manifiesto el proyecto con el presupuesto, planos y pliegos de condiciones en la Sección de Obras de este Centro directivo y en la Secretaría de la Junta de disciplina de la expresada Prisión, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se admitirán proposiciones en la referida Sección de Obras, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la

GACETA DE MADRID, hasta las doce de la mañana del día 18 de Abril citado, é igualmente en la Secretaría de la Junta de Patronato, de Barcelona, en las de las Juntas de Disciplina enclavadas en las demás capitales de provincia y en la de la Prisión central del Puerto de Santa María, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo adjunto, y acompañando por separado el documento ó resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja General de Depósitos del Banco de España ó en las sucursales de provincias de una y otro, la cantidad de 33.393 pesetas en concepto de fianza provisional.

El plazo máximo de duración de las obras es de cuatro años, haciéndose los pagos por liquidaciones trimestrales, que practicará el Arquitecto-Director de aquéllas, y se abonarán con cargo al Presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiendo á los años 1916 y sucesivos, entendiéndose que, aunque la obra se terminase antes del plazo marcado, la última liquidación no podrá cobrarse hasta el Presupuesto de 1918.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Director general, I. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día ... y *Boletín Oficial* de la provincia y del Ministerio de Gracia y Justicia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar en la Prisión Central del Puerto de Santa María, para la construcción de un departamento celular, enfermería y talleres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á todas las condiciones, con la rubrica del ... (en letra) tanto por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

S-292

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

El Director general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, en Hellín y Elche de la Sierra y en carruaje de dos ruedas entre la de este punto y la de Yeste (61 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Albacete, Huétim, Yeste y Elche de la Sierra, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administra-

ción principal de Albacete, el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-303

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil entre las oficinas del Ramo, en La Laguna y en Punta Hidalgo (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Santa Cruz de Tenerife y en La Laguna, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife, el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-302

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación de Zújar y la oficina del Ramo, de Hinojosa del Duque (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Córdoba ó Hinojosa del Duque, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedi-

chas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba, el día 29 del citado Abril, á las once horas.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-298

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas de Pobia de Segur y Pont de Suert (40 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lérida, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 19 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-310

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil, entre la Administración de Murcia y las estafetas de Murcia y Interas y la estación, bajo el tipo máximo de 8.115 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Murcia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que

se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo, á las once horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—29

Se procederá á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en barca, entre las oficinas del Villanueva de Arosas y de Arosa, bajo el tipo máximo que se establezca en las condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Ponteviedra, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y comunicaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—301

Se procederá á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, en carruaje ó en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Lillo y la de Cabezamada (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 447 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Toledo y de Lillo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servi-

cio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo, el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—304

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 23 de Febrero de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Abril de 1916, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 114.086 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellas otras que de igual índole fuesen necesarias en cualquiera de los Establecimientos.

2.º Los géneros objeto de este contrato serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana.

3.º Si los artículos objeto de este contrato no reúnen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras, á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnen en el plazo de quince días por el rematante, y si no lo efectuase el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Diputado-Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la

fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.º Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir á la mayor brevedad, comunicación á la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial* y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue con-

veniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cera que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe

de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese; y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presiden-

te manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.704,32 pesetas.

Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez y una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del anterior al de la subasta.

10.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12.^a Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

13.^a No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14.^a El contrato ha de ser á riesgo y sustracción, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando al efecto fuero y privilegio para hacerlos por más vía que la convencional.

15.^a Dentro de los quince días siguientes á los que se comunicue la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no fuese las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primera. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segunda. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercera. Que satisfaga también aquí todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarta. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Si las responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Aprebimiento.

Segunda. Multa de 5 á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 20 del Real decreto ó Instrucción de 21 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sa-

cando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento, á los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
El Diputado Secretario, Emilio Raboso.—Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero. —S.—297

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ingreso en el Magisterio, en Escuelas Nacionales dotadas con 625 pesetas de sueldo anual.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, se anuncian para su provisión en propiedad por dicho concurso, entre los Maestros que tengan derecho á reintegrar en el Magisterio, como comprendidos en el artículo 33 del R. al decreto de 19 de Agosto de 1915, y los Interinos que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID con derecho al ingreso en propiedad en Escuelas de dicha dotación, las plazas desiertas y procedentes de resultados de los anteriores concursos rápidos de traslado, vacantes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

Escuelas de niños y mixtas, de 625 pesetas, á proveer en Maestros.

PROCEDENCIA		ESUELAS	
PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZA
Cuenca	Collado	Mixta	Maestro.
Guadalajara	Aranzueque	Niños	Idem.
Ibiza	Tortuero	Mixta	Idem.
Idem	Pinilla de Molina	Idem	Idem.
Segovia	Becerril	Idem	Idem.
Idem	Chabón	Idem	Idem.
Idem	Basardilla	Idem	Idem.
Idem	Navaras de las Cuevas	Idem	Idem.
Idem	Anaya	Idem	Idem.
Toledo	Torralba	Niños	Idem.

Reglas del concurso:

1.^a Podrán tomar parte en este concurso los Maestros que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentran fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia; y los Maestros interinos, á quienes en virtud de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 2 de Marzo de 1915, les ha sido declarado el derecho al ingreso en propiedad en Escuelas Nacionales, con dicha dotación, que figuran comprendidos en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en el Negociado de Primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, duran-

te los días laborables y en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente, y que no obren en esta Universidad precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

3.^a Los aspirantes al reingreso, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, acompañarán su instancia hoja de servicios, en la que deberá constar haberles sido admitida la renuncia por Autoridad competente, y presentarán además el certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

4.^a Los aspirantes como interinos acompañarán á su instancia, asimismo, el indicado justificante de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, si actualmente no se encuentran en activo servicio, pudiendo en este

caso suplirse con la hoja correspondiente.

5.º Todos los aspirantes harán constar en la instancia el concurso á que se refiere el expediente, nombre y apellidos del aspirante, lugar de su residencia, con las señas de sus domicilio, y en el margen la relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Los interinos harán constar, además, en cabeza, al margen de la instancia, el número de orden con que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

6.º Tendrán preferencia en el concurso los aspirantes al regreso en el Magisterio, y entre ellos, el mayor tiempo de servicios en propiedad y, en igualdad de éstos, la superioridad del título, según determina el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

La preferencia entre los interinos se determinará por el número con que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

7.º Los Maestros que obtengan Escuelas por reintegro ó por figurar en las listas de interinos con derecho á obtener plazas en propiedad, vendrán obligados á posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, cuyos nombramientos se publicarán en la GACETA DE MADRID, previéndose que, el no tomar posesión de la misma, dentro del plazo reglamentario, implica la pérdida de su derecho sin ulterior recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1916.—El Rector, R. Conde. P—

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado. De Enero de 1916.

Durante el plazo reglamentario de reclamaciones contra las propuestas del mencionado concurso, publicadas en la GACETA DE MADRID de 4 del corriente, han acudido ante este Rectorado los Maestros D. Constantino Mallo García, D. Indalecio Fernández Fidalgo y D. Joaquín García Cansaco, reclamando por su exclusión de las antedichas propuestas, por entender que han justificado debidamente su derecho á reintegrarse en la enseñanza oficial como comprendidos en el artículo 53 del Real decreto de 19 de Agosto último.

Resultando que dichos Maestros fueron excluidos por no acreditar que les ha sido admitida por la Autoridad correspondiente la renuncia de la última Escuela que sirvieron en propiedad, según hace constar la Sección administrativa de primera enseñanza en las hojas de servicios de los interesados, no justificándose por éstos que no se hallan incapacitados para el ejercicio de la enseñanza:

Resultando que en su reclamación no desvirtúan con los oportunos justificantes la causa de su exclusión de las propuestas de referencia:

Considerando que conforme á lo prevenido en el número 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, los Maestros que dejen su cargo sin hacer renuncia de él, ante la Autoridad que corresponda, quedarán privados del derecho de reintegrarse por concurso mientras no se instruya el expediente á que se refiere el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública, en el cual quedan incurridos.

Este Rectorado ha resuelto desestimar la reclamación de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de Marzo de 1916.—El Rector, Aniceto Sela. P—1431

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª María Orellana Rincón, en término municipal de Catarroja, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1913 á 1915, importantes 456 pesetas 80 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, en 27 de Enero próximo pasado, la siguiente

«Providencia.—Do conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D.ª María Orellana Rincón.

«Notifíquese esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Catarroja, 15 de Febrero de 1916.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—1122

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Adra.

D. Antonio Cuenca y Cuenca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose manifestado ante este Ayuntamiento, por la vecina Dolores Fernández Rodríguez, madre del mozo José Nicolás Galdeano Fernández, número 130 del Reemplazo de 1913, el cual se viene librando por la excepción legal de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene; que en la actual revisión continúa la ausencia en ignorado paradero de su otro hijo Juan Galdeano Fernández, á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el siguiente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Galdeano Fernández, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Galdeano Fernández es hijo de Gabriel y Dolores; cuenta veintiocho años de edad, de estado soltero, el cual, según noticias, falleció en San Pablo (Brasil); sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, boca regular, color sano, frente ancho.

Adra, 4 de Marzo de 1916.—A. Cuenca. M—1375

Alcaldía Constitucional de Borja.

Cumplidos todos los trámites legales á virtud de la falta de comparecencia del mozo que se expresa al final al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 de los corrientes, el Ayuntamiento de mi Presidencia le ha declarado prófugo, y en tal concepto se le ha llamado y emplazado, para que, sin pérdida de tiempo, comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser entregado á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, para que no le pare mayor perjuicio.

A la vez suplico á todas las Autoridades, y ruego á los Agentes dependientes de ella, procedan á la busca y captura del prófugo, poniéndolo á mi disposición ó á las órdenes de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, caso de ser habido.

Mozo que se cita.

José Mariano Abad Gascón, hijo de Mariano y Juana.

Borja, 11 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Rodolfo Araus. M—1376

Habiendo alegado en el acto de la revisión de excepciones el mozo Angel José María Zuasti Casanova, asistirle la excepción comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazos, por ser hijo de padre ausente por más de diez años en ignorado paradero, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento, respecto á la averiguación del paradero de Ruperto Zuasti Bravo, padre del mozo de que se trata.

Señas que han podido procurarse de Ruperto Zuasti Bravo: edad cuando se ausentó cuarenta años, de oficio tascero, de estatura regular, con bigote, pelo negro, vestía á lo artesano con chaqueta y boina.

Borja, 13 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Rodolfo Araus. M—1395

Alcaldía Constitucional de Castillo de las Guardas.

D. Antonio Villaseñor y Díaz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo revisarse en el presente año ante este Ayuntamiento, la excepción de los casos 4.º y 5.º del artículo 89 de la Ley, alegada por el mozo número 12 del sorteo del alistamiento de 1913, por el cupo de este pueblo, José Alfonso Martín, y como ampliación del expediente que previene el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos, á fin de justificar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años, del padre de dicho mozo José Alfonso Rivero, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, rogando á las Autoridades se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir del expresado sujeto, cuyas señas son las siguientes:

Señas.

José Alfonso Rivero, hijo de Manuel y de Ana, natural de Santa María de Portocelo, provincia de Viana (Portugal), de cincuenta y siete á cincuenta y ocho años de edad, profesión albañil, alto de estatura, cara entre larga, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, nariz aguileña, color trigüeño, sin señas particulares co-

nocidas, el cual se ausentó de esta población en el año 1899, sin que se hayan vuelto á tener noticias de su paradero.

Castillo de las Guardas, 20 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Villaseñor.

M-1096

Alcaldía Constitucional de Cee.

No habiendo por el mozo de revisión de 1915, con el número 32, Joaquín J. Dominguez Benalúa, que se tramiten las oportunas diligencias para acreditar con félica la ausencia en ignorado paradero por un plazo de más de diez años consecutivos, de su padre Joaquín Salustiano Dominguez Castro, esposo de Carmen Verdina Pérez y ésta, madre del aludido mozo, se hace público conforme á lo determinado en el artículo 145 del Reglamento vigente, por si conociéndose el paradero del referido ausente, se sirve practicarle á esta Alcaldía, á los efectos correspondientes.

Cee, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Cortázar. M-1369

Alcaldía Constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el cual tuvo lugar el día 5 de los corrientes, el mozo Cuiberto Alonso Vallejo, hijo de Eudaldo y Felipa, número 1 del sorteo y Reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en la forma prevenida en el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento, como tampoco persona alguna en su nombre, la Corporación acordó declarar prófugo de conformidad á lo dispuesto en los artículos 101 y 167 de dicha ley, habiéndose practicado el expediente ordenado por el artículo 157 de la misma con las formalidades y requisitos prevenidos en los artículos 251 y 252 del Reglamento, con cuantas responsabilidades señalan los textos legales antes citados.

En su consecuencia, por el presente se le cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi autoridad G de la Excelentísima Comisión mixta de Palencia, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades á sus Agentes, procedan á busca y captura y conducción del mencionado prófugo, caso de ser habido, poniéndole á disposición del señor Gobernador civil de la provincia, según lo dispone y á los efectos del artículo 250 del mencionado Reglamento.

Espinosa, 12 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Mariano García.

N-1101

AVISOS OFICIALES

Sociedad Huileras de Huesca.

El día 10 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, en la Notaría de la Seoana de la Torre (San Francisco, 10) de Oledo, se procederá al sorteo de las Obligaciones hipotecarias de la Compañía de las Huileras de Ujo-Mieres, que han de ser amortizadas de acuerdo con el cuadro de amortización.

Mieres, 20 de Marzo de 1916.—El Gerente, José Seta. X-577

Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete.

Balanza general al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica de azúcar.....	2.881.801,59
Canal de riego.....	1.905.838,59
Edificios auxiliares en el Portal.....	570.547,39
Propiedades rurales.....	787.199,84
Agricultura.....	243.919,12
Acciones en cartera.....	71.000,00
Deudores varios.....	2.069.055,35
Caja y Sucursal del Banco de España.....	45.040,56
TOTAL.....	8.574.402,44
PASIVO	
Capital.....	2.000.000,00
Obligaciones emitidas.....	4.019.400,00
Acreedores varios.....	2.555.002,44
TOTAL.....	8.574.402,44

Cádiz, á 15 de Marzo de 1916.—S. E. ú O. El Secretario, S. Motil.—El Presidente, A. G. Infante. X-581

Banco Herrero.

Situación en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas
Accionistas.....	12.750.000,00
Caja y Bancos.....	3.242.663,83
Inmuebles.....	497.609,67
Gastos de instalación, constitución y traspaso.....	337.557,42
Mobiliario y Cajas de alquiler.....	80.615,71
Cartera.....	10.746.037,95
Oro.....	203.185,81
Corresponsales deudores.....	934.709,30
Cuentas deudoras.....	4.673.748,62
Gastos de Administración.....	106.627,92
Economato.....	2.500,00
Contribuciones.....	5.815,43
Impuestos.....	14.092,56
Valores nominales:	33.600.184,63
Depósitos.....	43.935.544,98
Valores en poder de Corresponsales.....	19.095.271,25
TOTAL.....	96.541.000,86
PASIVO	
Capital.....	15.000.000,00
Fondo de reserva.....	150.000,00
Efectos á pagar.....	144.031,12
Cupones á pagar.....	68.388,24
Efectos por cuenta ajena.....	63.475,59
Caja de ahorros.....	4.232.300,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	10.969.422,03
Corresponsales acreedores.....	2.577.462,44
Pérdidas y Ganancias.....	345.008,12
TOTAL.....	33.600.184,63
Valores nominales:	43.935.544,98
Acreedores por valores en poder de Corresponsales.....	19.095.271,25
TOTAL.....	96.541.000,86

El Director gerente, Julián Hidalgo.—El Presidente, Policarpo Herrero. X-583

Sociedad de aguas potables de Cádiz.

Balanza general al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas
Accionistas liberados por remuneración de estudios.....	152.500,00
Gastos de instalación.....	21.000,00
Canalización de San Fernando.....	13.500,00
Obras nuevas.....	104.000,00
Instalación y obras en la Valenciana.....	60.800,00
Fianzas.....	50.605,93
Contadores.....	147.000,00
Materiales.....	14.049,99
Deudores varios.....	1.229.214,53
Sucursal del Banco de España.....	99.500,00
Caja.....	28.058,22
TOTAL.....	1.920.219,47
PASIVO	
Capital.....	1.750.000,00
Fondo de reserva.....	55.000,00
Acreedores varios.....	5.430,23
Ganancias y Pérdidas.....	109.789,24
TOTAL.....	1.920.219,47

Cádiz, 20 de Marzo de 1916.—El Secretario, José R. Pacheco.—V.º B.º El Presidente, A. de Abarzuza. X-582